



SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO

Carpeta Fiscal : 2206014506-2023-538-0.
Fiscal Responsable : LUIS ALVARO CARDENAS MORENO.
Delito : LAVADO DE ACTIVOS.
Imputados : HILARIO ROMERO GIRON Y OTROS
Agraviado : EL ESTADO.

DISPOSICIÓN Nº 01-2023 (APERTURA DE DILIGENCIAS PRELIMINARES)

Huancayo, Veintisiete de Febrero
del año dos mil veintitres.

I. VISTO:

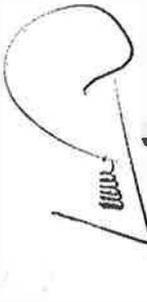
La denuncia de parte formulada por la persona de EMILIANO RAMOS ALVAREZ en fecha 20 de enero de 2023 contra HILARIO ROMERO GIRON por presunto delito de LAVADO DE ACTIVOS en agravio de El Estado Peruano; y:

II. CONSIDERANDOS:

Los fundamentos que sustentan la presente Disposición:

1. El Artículo 159º de la Constitución Política del Estado, establece entre otras atribuciones del Ministerio Público "1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.", "4. Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función."
2. El Artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 052 señala: "El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación."
3. Por otro lado, el Artículo 139º inciso 14¹ de la Constitución Política del Estado, ha establecido: Son principios y derechos de la función jurisdiccional: "El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. (...)". Fundamento jurídico por los cuales todo investigado tiene derecho ha ejercer su derecho de defensa durante la secuela de la investigación preliminar; por ende, presentar todos los medios probatorios de descargo que considere pertinente, para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.



Luis Alvaro Cárdenas Romero
FISCAL PROVINCIAL (P)
Santa FISCALIA Provincial
Penal Corporativa - Haya
Ministerio Público Distrito Fiscal Junin



SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO

4. Por ello, el Tribunal Constitucional haciendo referencia a la tesis institucional de los derechos fundamentales, ha dicho que el derecho de defensa en un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma, a su vez, el ámbito del debido proceso, y sin el cual no podría reconocerse la garantía de éste último. Por ello, en tanto derecho fundamental, se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés legítimo².

5. **DE LA NOTICIA CRIMINAL**

Que, conforme se regula en el art. 326 del Código Procesal Penal inciso primero, toda persona tiene la facultad de denunciar los hechos delictuosos ante la autoridad respectiva, siempre y cuando el ejercicio de la acción penal para perseguirlos sea público; pudiendo realizar de manera escrita o verbal conforme al art. 328 del aludido cuerpo normativo; y estando a ello el Representante del Ministerio Público inicia los actos de investigación preliminares una vez tomado pleno conocimiento del hecho delictuoso, ya sea de oficio o a petición de parte tal cual se estipula en el art. 329 del Código Procesal Penal.

En ese sentido, resulta necesario continuar con las diligencias preliminares tendientes a recabar indicios reveladores que determinen si han tenido lugar los hechos denunciados, si estos tienen contenido penal e individualizar a sus presuntos autores, a efecto que este Ministerio Público, determine si debe o no formalizar investigación preparatoria, ello a tenor de lo dispuesto en los incisos 1º y 2º del artículo 330º del Código Procesal Penal³.

6. **DEL PLAZO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**

Que el artículo el artículo 334º numeral "2" del Código Procesal Penal, prevé que el plazo de las diligencias Preliminares es de sesenta días; no obstante ello, el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. Es mas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia de Casación Nº 144-2012 ANCASH, de fecha 11 de Julio de 2013, a establecido como doctrina jurisprudencial en su Fundamento décimo que: "... **tratándose de investigaciones complejas, el plazo máximo para llevar a cabo las diligencias preliminares es de ocho meses**" considerándose proceso complejo⁴, cuando: a) requiera la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación numerosos delitos; c) involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; d) investiga delitos perpetrados por imputados u organizaciones delictivas; e) **demande la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de**

Handwritten signature and stamp:
Luis Aguero Cordero, MONTORO
FISCAL PROVINCIAL (P)
Sala Fiscal Provincial
Penal Corporativa - HYO
Ministerio Público Distrito Fiscal Junin

2 STC Exp. Nº 05085-2006-AA/TC.f.j.5.

3 C.P.P. artículo 330.- **Diligencias Preliminares.-** 1.- El Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria. 2.- Las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente. (...)

4 Artículo 342º inciso 3) del Código Procesal Penal.



SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO **complicados analisis tecnicos; f)** necesita realizar gestiones de caracter procesal fuera del pais; o, g) deba revisar la gestion de personas juridicas o entidades del estado"⁵.

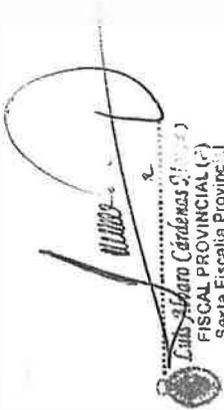
En este mismo sentido, se debe tener en cuenta las pautas instauradas en la jurisprudencia nacional, especialmente a través de la Casación número dos - dos mil ocho, que prescribe, que la fase de diligencias preliminares no puede ser mayor que el plazo máximo de la investigación preparatoria regulada en el artículo trescientos cuarenta y dos del Código Procesal Penal, esto es, de ocho meses; y en aplicación del artículo trescientos treinta y cuatro inciso dos, en concordancia con el artículo ciento cuarenta y seis del citado Código, debe entenderse que este es el mismo plazo razonable para que la Fiscalía disponga la ejecución de diligencias a nivel preliminar; por lo que, se ha establecido como doctrina jurisprudencial que: **"tratándose de investigaciones complejas, el plazo máximo para llevar a cabo las diligencias preliminares es de ocho meses."** (veáse Casación N°144-2012- ANCASH, de fecha 11 de Julio de 2013).

7. DEL HECHO PUNIBLE

Que, mediante la denuncia de parte formulada por la persona de EMILIANO RAMOS ALVAREZ en fecha 20 de enero de 2023, se tiene la siguiente sindicación de orden fáctico:

Habiendo tomado conocimiento que el señor HILARIO ROMERO GIRON viene presuntamente cometiendo el delito de LAVADO DE ACTIVOS como producto de extorsiones y coacciones que viene exigiendo a diversos proveedores de la UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES, así como a egresados que pretende obtener títulos profesionales en dicha casa de estudios, situación que el despacho fiscal debe realizar la indagación necesaria, solicitando los documentos de buena pro que otorgó la UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES en favor de diversos proveedores en que se aprueba el sobrecosto de cada servicio de la universidad, sobrecosto que es en beneficio del denunciado, quien producto del manejo de los órganos de gobierno de la UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES, viene beneficiándose económicamente en perjuicio de la universidad y el Estado.

El denunciado HILARIO ROMERO GIRON en el año 2010 fue designado representante de los órganos de gobierno en representación de los egresados de la UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES cargo que fue reelegido en el año 2012 a 2014, cargo que le sirvió presuntamente para extorsionar y coaccionar a proveedores, estudiantes y autoridad de la UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES beneficiándose económicamente por dicho periodo de tiempo, posteriormente en el año 2015 por el cambio de ley universitaria el señor HILARIO ROMERO GIRON, JOSE FRANCISCO VIA Y RADA VITTES y JESUS EDUARDO SANDOVAL TRIGOS conforman una Asociación de egresados, con la finalidad de participar por medio de ésta en los órganos de gobierno de la UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES, situación que es admitida fuera del marco legal vigente en dicha fecha, siendo que en el año 2016 fue designado como Coordinador de la Filial Chanchamayo sin tener los requisitos que solicitaba el estatuto y reglamentos internos, en dicha gestión se


Luis Mario Cárdenas Sotillo
FISCAL PROVINCIAL (P)
Sexta Fiscalía Provincial
Penal Corporativa - M. P.
Ministerio Público - Distrito Fiscal de Junín

⁵ Sentencia de Casación, Caso N° 144-2012-ANCASH, de fecha 11 de julio de 2013.



SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO

generaron denuncias de estudiantes que obtuvieron el certificado de idiomas pagando a funcionarios de la universidad un aproximado de S/2,000.00 soles estando involucrado docentes de la filial de Chanchamayo que fueron contratados por HILARIO ROMERO GIRON.

Producto de las posibles ganancias ilícitas obtenidas en los diversos cargos que ocupó el señor HILARIO ROMERO GIRON, en la actualidad ha realizado construcción de 02 bienes inmuebles contiguos de los cuales se tiene conocimiento, ubicados en las inmediaciones del anexo de Palián cuyo costo asciende no menos de S/5.000.000.00 (cinco millones de soles), dichos bienes se encuentran a nombre de sus hermanos y hermanas, además de familiares de una de sus parejas sentimentales la persona de LINDA FLOR VILLA RICAPA, de igual forma otro bien inmueble ubicado en la Cooperativa de Vivienda Magisterial de Huancayo LTDA N° 480 de la Calle Cosme Claros referencia a espaldas de la Universidad Franklin Roosevelt y Av. San Carlos, cuyo valor aproximado es de más de S/2.000.000.00 (dos millones de soles); igualmente ha obtenido diversos vehiculos de alta gama, como 01 camioneta de cero kilometros marca Kia modelo Sorento y 01 camioneta de marca Toyota modelo Fortuner siendo el valor de cada uno de ellos superior a los \$30,000.00 a \$35,000.00 mil dolares amrecianos, los cuales se pueden probar mediante el informe de bienes vehiculares de SUNARP; de la misma forma el denunciado tiene uan relación sentimental con LUZ MARIBEL BARRIOS MORALES a quien puso a su nombre un hotel ubicado en el distrito de San Ramón de la provincia de Chanchamayo, quien regenta además una financiera que esta a nombre de sus familiares, quienes estarian actuando como testaferros de HILARIO ROMERO GIRON.

El denunciado solo ha tenido dos trabajos conocidos, primero como Coordinador de la sede La Merced y de director general de Administración ambos de la Universidad Peruana Los Andes, siendo su remuneración aproximadamente de S/3,500.00 soles y S/8,000.00 soles mensuales, ingresos que no podrian justificar dichos patrimonios adquiridos.

Los hechos denunciados se pueden corroborar con la investigacion asi como verificar los bienes obtenidos por los familiares del señor HILARIO ROMERO GIRON quienes vienen participando como testaferros para ocultar el origen ilícito de dichos bienes, el denunciado viene a la fecha usufructuando ilegalmente las arcas de la Universidad Peruana Los Andes, en el cargo de Director General de Administración, el cual no tiene los requisitos para ejercerlo, conforme a la ley universitaria, en desmedro de la comunidad universitaria y comunidad huancaína, situación que es permitida por las autoridades de turno quienes no objetan dichos actos, por que han sido electas gracias a que el investigado tiene influencia en el voto estudiantil y de egresados, pues gran parte de los representantes estudiantiles son de la sede La Merced, lo cual se puede corroborar con el acta de elecciones de autoridades universitarias, celebrada el mes de junio de 2021, donde el denunciado HILARIO ROMERO GIRON participo como miembro del comite electoral universitario, direccionando el voto estudiantil a cambio del manejo financiero de la Universidad Peruana Los Andes.


Luis Arturo Cárdenas Morúa
FISCAL PROVINCIAL (P)
Sexta Fiscalía Provincial
Penal Corporativa - Huayo
Ministerio Público Distrito Fiscal Huayo



SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO

Frente a ello de conformidad al supuesto factico el presunto origen de los activos ilícitos atribuidos al denunciado HILARIO ROMERO GIRON devendrían de presuntas actividades criminales producto de extorsiones y coacciones a estudiantes, egresados y proveedores de la UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES, pues detenta un cargo privilegiado que le permite realizar dichas actividades para incrementar su patrimonio el mismo que no estaría justificado con actividades lícitas; así mismo a fin de ensombreserlos y que sea dificultoso la identificación de dichos activos ilícitos los traslada a sus co denunciados (amistades y parejas sentimentales), por ello se torna en necesario la practica de actos de investigación a fin de realizar la comprobación debida.

8. TIPO PENAL MATERIA DE INVESTIGACIÓN

Conforme a la presunta conducta desplegada por los denunciados, estas se adecuarían a lo regulado en el art. 1 del Decreto Legislativo Nº 1106 – Decreto Legislativo de Lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, que textualmente prescribe:

Art. 1.- ACTOS DE CONVERSIÓN Y TRANSFERENCIA

El que, convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad, de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa e inhabilitación de conformidad con los incisos 1), 2) y 8) del artículo 36 del Código Penal.

Artículo 2º.- ACTOS DE OCULTAMIENTO Y TENENCIA

El que adquiere, utiliza, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

III. DISPOSICIÓN FISCAL. -

En consecuencia, estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 1º y 94º inc. 2º del Decreto Legislativo Nº 052 –Ley Orgánica del Ministerio Público, Art. 330º numeral 1 y 2 del Código Procesal Penal, en concordancia con el Artículo 159º inc. 1 y 4 de la Constitución Política del Perú, **DISPONE:**

6 "2. Denunciado un hecho que se considere delictuoso por el agraviado o cualquiera del pueblo, en los casos de acción popular, se extenderá acta, que suscribirá el denunciante, si no lo hubiese hecho por escrito, para los efectos a que se refiere el artículo 11 de la presente Ley. Si el fiscal estima improcedente la denuncia la rechaza de plano en decisión debidamente motivada o, alternativamente, apertura investigación preliminar para reunir los actos de investigación indispensables o formalizarla ante el juez penal. En este último caso expondrá los hechos que tiene conocimiento, el delito que tipifican y la pena con que se sanciona, según ley; los actos de investigación con que cuenta y los que ofrece actuar o que espera conseguir y ofrecer oportunamente. Al finalizar la investigación preliminar sin actos de investigación suficientes, el fiscal lo declarará así, disponiendo el archivamiento de la denuncia; o cuando se hubiesen reunido los actos de investigación que estimase suficientes, procederá a formalizar la denuncia ante el juez penal (...)"

Luis Hilario Contreras Romero
FISCAL PROVINCIAL (P)
Sexta Fiscalía Provincial
Penal Corporativa - Huyo
Ministerio Público Distrito Fiscal Junín



SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO

PRIMERO: APERTURAR Y DECLARAR COMPLEJA LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR seguida contra HILARIO ROMERO GIRON, JOSE FRANCISCO VIA Y RADA VITTES, JESUS EDUARDO SANDOVAL TRIGOS, LINDA FLOR VILLA RICAPA, LUZ MARIBEL BARRIOS MORALES Y LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, por el presunto delito de **LAVADO DE ACTIVOS** previsto y sancionado en el art. 1º y 2º del Decreto Legislativo Nº 1106 - DECRETO LEGISLATIVO DE LUCHA EFICAZ CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y OTROS DELITOS RELACIONADOS A LA MINERIA ILEGAL Y CRIMEN ORGANIZADO, en agravio de **EL ESTADO**; de conformidad con el artículo 342º inciso 3 del Código Procesal Penal, el plazo de investigación preliminar es de **OCHO MESES**; investigación que se llevará a cabo ante la División de Lavado de Activos - **DIVILA** - **PNP Huancayo**, por el plazo de **NOVENTA (90) DÍAS NATURALES**; dentro del cual se deberán practicar las siguientes diligencias:

1. **Recábase** la ficha RENIEC de las partes intervinientes (denunciante; denunciados, agraviados y testigos).
2. **Se OFICIE** a la Jefatura de la Zona Registral Nº IX-Sede Lima, a fin de que informen a este Despacho Fiscal sobre la existencia de bienes, empresas y otros en el Registro de Personas Jurídicas, en el Registro de Personas Naturales, en el Registro de Propiedad Vehicular, en el Registro de Propiedad Inmueble, respecto de los investigados HILARIO ROMERO GIRON, JOSE FRANCISCO VIA Y RADA VITTES, JESUS EDUARDO SANDOVAL TRIGOS, LINDA FLOR VILLA RICAPA Y LUZ MARIBEL BARRIOS MORALES.
3. **Se OFICIE** a la Jefatura de la Zona Registral Nº VIII-Sede Huancayo, a fin de que informen a este Despacho Fiscal sobre la existencia de bienes, empresas y otros en el Registro de Personas Jurídicas, en el Registro de Personas Naturales, en el Registro de Propiedad Vehicular, en el Registro de Propiedad Inmueble, respecto de los investigados HILARIO ROMERO GIRON, JOSE FRANCISCO VIA Y RADA VITTES, JESUS EDUARDO SANDOVAL TRIGOS, LINDA FLOR VILLA RICAPA Y LUZ MARIBEL BARRIOS MORALES.
4. **Se OFICIE** al Jefe de la Oficina de Estadística de la Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y Planeamiento de la SUNAT - LIMA a fin de que emita un informe documentado si los imputados HILARIO ROMERO GIRON, JOSE FRANCISCO VIA Y RADA VITTES, JESUS EDUARDO SANDOVAL TRIGOS, LINDA FLOR VILLA RICAPA Y LUZ MARIBEL BARRIOS MORALES, se encuentran inscritas en los Padrones de la SUNAT como contribuyentes, de ser el caso deberá remitir copia de los Comprobantes de Información Registrada.
5. **Se OFICIE** al Superintendente Nacional de Administración Tributaria SUNAT - HUANCAYO a fin de que emita un informe documentado si los imputados HILARIO ROMERO GIRON, JOSE FRANCISCO VIA Y RADA VITTES, JESUS EDUARDO SANDOVAL TRIGOS, LINDA FLOR VILLA RICAPA Y LUZ MARIBEL BARRIOS MORALES, se encuentran inscritas en los Padrones de la SUNAT como contribuyentes y reporte de las importaciones y exportaciones de dichos investigados.
6. **Se OFICIE** al Superintendente de la Superintendencia Nacional de Migraciones a fin de que remitan el movimiento migratorio de los denunciados HILARIO ROMERO GIRON, JOSE FRANCISCO VIA Y RADA VITTES, JESUS EDUARDO SANDOVAL TRIGOS,

Luis Alfredo Cárdenas Moreno
FISCALÍA PROVINCIAL (P)
Sexta Fiscalía Provincial
Penal Corporativa - Huyo
Ministerio Público Distrito Fiscal Junín



SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO
LINDA FLOR VILLA RICAPA Y LUZ MARIBEL BARRIOS MORALES.

7. **Se OFICIE** al Superintendente Nacional de Registros Públicos-Registro Vehicular-LIMA para que emita un informe documentado sobre los bienes muebles vehiculares, que se encontrarían inscritos a nombre de los denunciados HILARIO ROMERO GIRON, JOSE FRANCISCO VIA Y RADA VITTES, JESUS EDUARDO SANDOVAL TRIGOS, LINDA FLOR VILLA RICAPA Y LUZ MARIBEL BARRIOS MORALES.
8. **Se OFICIE** al Superintendente Nacional de Registros Públicos-Registro Vehicular - Huancayo para que emita un informe documentado sobre los bienes muebles vehiculares, que se encontrarían inscritos a nombre de los denunciados HILARIO ROMERO GIRON, JOSE FRANCISCO VIA Y RADA VITTES, JESUS EDUARDO SANDOVAL TRIGOS, LINDA FLOR VILLA RICAPA Y LUZ MARIBEL BARRIOS MORALES.
9. **Se OFICIE** al **Director OIPC INTERPOL PNP Lima** para que emita un informe documentado si los denunciados HILARIO ROMERO GIRON, JOSE FRANCISCO VIA Y RADA VITTES, JESUS EDUARDO SANDOVAL TRIGOS, LINDA FLOR VILLA RICAPA Y LUZ MARIBEL BARRIOS MORALES registran Antecedentes y/o Referencias por TID, a nivel nacional e internacional.
10. **Se OFICIE** al **DIRECTOR DE CATASTRO – COFOPRI –Sede Huancayo** para que emita un informe documentado sobre posibles predios, terrenos agrícolas, ganaderos y otros usos, que pudieran registrar las personas de HILARIO ROMERO GIRON, JOSE FRANCISCO VIA Y RADA VITTES, JESUS EDUARDO SANDOVAL TRIGOS, LINDA FLOR VILLA RICAPA Y LUZ MARIBEL BARRIOS MORALES.
Se OFICIE al Presidente de la **SOCIEDAD NACIONAL DE INDUSTRIAS (SIN) Lima** para que emita un informe documentado si los denunciados HILARIO ROMERO GIRON, JOSE FRANCISCO VIA Y RADA VITTES, JESUS EDUARDO SANDOVAL TRIGOS, LINDA FLOR VILLA RICAPA Y LUZ MARIBEL BARRIOS MORALES, se encuentran registrados en su Asociación, de ser así precisar el rubro o giro, domicilio legal, fecha de inicio de actividades, reporte de exportaciones y nombres del directorio si se encuentra registrados como miembros de Empresas Asociadas.
12. **Se OFICIE** al Presidente de la **POSITIVA SEGUROS GENERALES** para que emita un informe documentado si los denunciados HILARIO ROMERO GIRON, JOSE FRANCISCO VIA Y RADA VITTES, JESUS EDUARDO SANDOVAL TRIGOS, LINDA FLOR VILLA RICAPA Y LUZ MARIBEL BARRIOS MORALES, han adquirido seguros vehiculares y otros, de ser así remitir copia de los documentos que obren sobre el particular(SOAT, contratos, facturas y otros).
13. **Se OFICIE** al **Presidente de PACIFICO SEGUROS** para que emita un informe documentado si los denunciados HILARIO ROMERO GIRON, JOSE FRANCISCO VIA Y RADA VITTES, JESUS EDUARDO SANDOVAL TRIGOS, LINDA FLOR VILLA RICAPA Y LUZ MARIBEL BARRIOS MORALES, han adquirido seguros vehiculares y otros, de ser así remitir copia de los documentos que obren sobre el particular (SOAT, contratos, facturas y otros).
14. **Se OFICIE** al Presidente de **RIMAC SEGUROS** para que emita un informe documentado si los denunciados HILARIO ROMERO GIRON, JOSE FRANCISCO VIA Y

[Handwritten signature]
Luz Maribel Barrios Morales
FISCALIA PROVINCIAL (P)
Sede Fiscalia Provincial
Penal Corporativa Huancayo
Lima - Perú Distrito Fiscal Junin



SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO

RADA VITTES, JESUS EDUARDO SANDOVAL TRIGOS, LINDA FLOR VILLA RICAPA Y LUZ MARIBEL BARRIOS MORALES, han adquirido seguros vehiculares y otros, de ser así remitir copia de los documentos que obren sobre el particular (SOAT, contratos, facturas y otros).

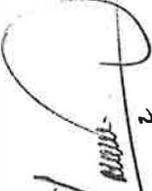
15. **Se OFICIE al GERENTE de ELECTROCENTRO** para que emita un informe documentado si los denunciados HILARIO ROMERO GIRON, JOSE FRANCISCO VIA Y RADA VITTES, JESUS EDUARDO SANDOVAL TRIGOS, LINDA FLOR VILLA RICAPA Y LUZ MARIBEL BARRIOS MORALES, registran a su nombres suministros de luz eléctrica, de ser positivo, informar la dirección domiciliaria de los predios donde se encuentran instalados.
16. **Se OFICIE al GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA LUZ DEL SUR** para que emita un informe documentado si los denunciados HILARIO ROMERO GIRON, JOSE FRANCISCO VIA Y RADA VITTES, JESUS EDUARDO SANDOVAL TRIGOS, LINDA FLOR VILLA RICAPA Y LUZ MARIBEL BARRIOS MORALES, registran a sus nombres suministros de luz eléctrica, de ser positivo, informar la dirección domiciliaria de los predios donde se encuentran instalados.
17. **Se OFICIE a la GERENCIA DE CANALES DE ATENCION DE EDELNOR – Lima** para que emita un informe documentado si los denunciados HILARIO ROMERO GIRON, JOSE FRANCISCO VIA Y RADA VITTES, JESUS EDUARDO SANDOVAL TRIGOS, LINDA FLOR VILLA RICAPA Y LUZ MARIBEL BARRIOS MORALES, registran a su nombres suministros de luz eléctrica, de ser positivo, informar la dirección domiciliaria de los predios donde se encuentran instalados.
18. **Se OFICIE al GERENTE DE SEDAM – HUANCAYO** para que emita un informe documentado si los denunciados HILARIO ROMERO GIRON, JOSE FRANCISCO VIA Y RADA VITTES, JESUS EDUARDO SANDOVAL TRIGOS, LINDA FLOR VILLA RICAPA Y LUZ MARIBEL BARRIOS MORALES, son usuarios o registran suministros ante su representada, precisando dirección y periodo de facturación u otros datos de interés.
19. **Se OFICIE al GERENTE DE LA EMPRESA DE SEDAPAL** para que emita un informe documentado si los denunciados HILARIO ROMERO GIRON, JOSE FRANCISCO VIA Y RADA VITTES, JESUS EDUARDO SANDOVAL TRIGOS, LINDA FLOR VILLA RICAPA Y LUZ MARIBEL BARRIOS MORALES, son usuarios o registran suministros ante su representada, precisando dirección y periodo de facturación u otros datos de interés.
20. **Se OFICIE al GERENTE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA SATH – HYO** para que emita un informe documentado sobre la existencia de Tributos Municipales como Impuestos Prediales y Arbitrios, Impuestos Vehiculares, Impuestos de Alcabala; así como multas y papeletas de infracción, juegos y espectáculos, u otros; de ser positivo remitir copia de los documentos sustentatorios que dieron origen a dichos registros, a nombre de los denunciados HILARIO ROMERO GIRON, JOSE FRANCISCO VIA Y RADA VITTES, JESUS EDUARDO SANDOVAL TRIGOS, LINDA FLOR VILLA RICAPA Y LUZ MARIBEL BARRIOS MORALES.
21. **Se OFICIE al DECANO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE JUNIN** a fin de que se sirva recabar de todas las notarías afiliadas al Colegio de Notarios de Junín, las copias legalizadas de las minutas, testimonios de escrituras Públicas u otros documentos,


Luis Alvaro Cárdenas Morán
FISCAL PROVINCIAL (P)
Sexta Fiscalía Provincial
Penal Corporativa - HYO
Ministerio Público Distrito Fiscal - HYO



SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO respecto a la compra-venta de bienes muebles e inmuebles, operaciones financieras, constitución de sociedades, transferencias de acciones, otorgamientos de poderes o facultades, u otro documento que pudieran haber suscrito ante sus Notarías, los denunciados **HILARIO ROMERO GIRON, JOSE FRANCISCO VIA Y RADA VITTES, JESUS EDUARDO SANDOVAL TRIGOS, LINDA FLOR VILLA RICAPA Y LUZ MARIBEL BARRIOS MORALES.**

22. Se **OFICIE al Superintendente de la Unidad de Inteligencia Financiera UIF-Perú;** motivo por el cual solicito que se sirva informar, sobre las posibles operaciones sospechosas e inusuales que pudieran registrar en su base de datos los denunciados HILARIO ROMERO GIRON, JOSE FRANCISCO VIA Y RADA VITTES, JESUS EDUARDO SANDOVAL TRIGOS, LINDA FLOR VILLA RICAPA Y LUZ MARIBEL BARRIOS MORALES.
23. Se **OFICIE al encargado de la Oficina de Información Básica de la División de Lavados de Activos DIRPOFIS PNP** para que emita un informe documentado sobre la existencia de posibles antecedentes policiales que pudieran registrar los denunciados HILARIO ROMERO GIRON, JOSE FRANCISCO VIA Y RADA VITTES, JESUS EDUARDO SANDOVAL TRIGOS, LINDA FLOR VILLA RICAPA Y LUZ MARIBEL BARRIOS MORALES.
24. Se **OFICIE a INFOCOR PLUS** para que emita un informe documentado si los denunciados HILARIO ROMERO GIRON, JOSE FRANCISCO VIA Y RADA VITTES, JESUS EDUARDO SANDOVAL TRIGOS, LINDA FLOR VILLA RICAPA Y LUZ MARIBEL BARRIOS MORALES, se encuentran registradas en su representada, con movimientos crediticios, comerciales, endeudamientos, morosidades información negativa, actividades de comercio exterior y otros.
25. Se **OFICIE a la Comisión Nacional de Empresas y Valores CONASEV** para que emita un informe documentado los denunciados HILARIO ROMERO GIRON, JOSE FRANCISCO VIA Y RADA VITTES, JESUS EDUARDO SANDOVAL TRIGOS, LINDA FLOR VILLA RICAPA Y LUZ MARIBEL BARRIOS MORALES, registran transferencias de dinero o valores en algunas entidades que se encuentran bajo su supervisión.
26. Se **OFICIE a la Asociación de Empresas Administradoras de Fondos Colectivos ADEAFCO** para que emita un informe documentado si los denunciados HILARIO ROMERO GIRON, JOSE FRANCISCO VIA Y RADA VITTES, JESUS EDUARDO SANDOVAL TRIGOS, LINDA FLOR VILLA RICAPA Y LUZ MARIBEL BARRIOS MORALES, registran posibles registros de Fondos Colectivos, Títulos Valores, Adquisición de Bienes inmuebles o bienes de capital, mediante sistema pandero, depósitos o cuentas bancarias que se hayan registrado en su representada y/o a través de las empresas que agrupa a esa entidad (Pandero S.A., E.A.F.C. Maqui Sistema y Opción Empresa E.A.F.C.).
27. Se **OFICIE a la CAVALI S.A.I.C.L.V.** para que emita un informe documentado si los denunciados HILARIO ROMERO GIRON, JOSE FRANCISCO VIA Y RADA VITTES, JESUS EDUARDO SANDOVAL TRIGOS, LINDA FLOR VILLA RICAPA Y LUZ MARIBEL BARRIOS MORALES, registran posibles registros de Compra Venta de Acciones.
28. Se **OFICIE a la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión SIGMA** para


2
Luz Maribel Cárdenas Soto
FISCAL PROVINCIAL (P)
Sexta Fiscalía Provincial
Penal Corporativa - Huay
Ministerio Público Distrito Fiscal Junín



SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO

que emita un informe documentado si los denunciados HILARIO ROMERO GIRON, JOSE FRANCISCO VIA Y RADA VITTES, JESUS EDUARDO SANDOVAL TRIGOS, LINDA FLOR VILLA RICAPA Y LUZ MARIBEL BARRIOS MORALES, registran posibles registros de Fondos Colectivos, Títulos Valores, Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles o Bienes de Capital mediante Sistema Panderero, depósitos o cuentas bancarias que se hayan registrado en su representada y/o a través de las empresas que agrupa a esa entidad (Pandero S.A., E.A.F.C. Maqui Sistema y Opción Empresa E.A.F.C.).

29. Se **OFICIE a SERVIBAN – WESTERN UNION** –, con sede en Huancayo, para que emita un informe documentado si los HILARIO ROMERO GIRON, JOSE FRANCISCO VIA Y RADA VITTES, JESUS EDUARDO SANDOVAL TRIGOS, LINDA FLOR VILLA RICAPA Y LUZ MARIBEL BARRIOS MORALES han realizado a través de su representada operaciones de transferencias de fondos consistentes en envío y recepción de dinero a nivel nacional e internacional así como cambio de moneda a nivel nacional e internacional así como cambio de moneda nacional y/o extranjera.
30. Se **OFICIE a APODERADO B y APODERADO B – A. SERVIBAN S.A.** emita un informe documentado si los denunciados HILARIO ROMERO GIRON, JOSE FRANCISCO VIA Y RADA VITTES, JESUS EDUARDO SANDOVAL TRIGOS, LINDA FLOR VILLA RICAPA Y LUZ MARIBEL BARRIOS MORALES han realizado a través de su representada operaciones de transferencias de fondos consistentes en envío y recepción de dinero a nivel nacional e internacional así como cambio de moneda a nivel nacional e internacional así como cambio de moneda nacional y/o extranjera.
31. Se **OFICIE al Presidente de la Cámara de Comercio de Lima**, para que emita un informe documentado si los denunciados HILARIO ROMERO GIRON, JOSE FRANCISCO VIA Y RADA VITTES, JESUS EDUARDO SANDOVAL TRIGOS, LINDA FLOR VILLA RICAPA Y LUZ MARIBEL BARRIOS MORALES, se encuentran registrados como asociados, en calidad de empresarios, importadores y/o exportadores.
32. Se **OFICIE al Presidente de la Cámara de Comercio de Junín**, para que emita un informe documentado si los denunciados HILARIO ROMERO GIRON, JOSE FRANCISCO VIA Y RADA VITTES, JESUS EDUARDO SANDOVAL TRIGOS, LINDA FLOR VILLA RICAPA Y LUZ MARIBEL BARRIOS MORALES, se encuentran registrados como asociados, en calidad de empresarios, importadores y/o exportadores.
33. Se **OFICIE al Gerente General de Jet Perú**, para que emita un informe documentado si los denunciados HILARIO ROMERO GIRON, JOSE FRANCISCO VIA Y RADA VITTES, JESUS EDUARDO SANDOVAL TRIGOS, LINDA FLOR VILLA RICAPA Y LUZ MARIBEL BARRIOS MORALES, registran transferencias de dinero, así como envíos de encomiendas a nivel nacional e internacional, debiendo indicar las identidades completas de los beneficiarios y/o remitentes, así como las fechas y cantidades:
34. Se **OFICIE al Gerente General de OLVA CURIER de Lima y de Huancayo**, para que emita un informe documentado si los denunciados HILARIO ROMERO GIRON, JOSE FRANCISCO VIA Y RADA VITTES, JESUS EDUARDO SANDOVAL TRIGOS, LINDA FLOR VILLA RICAPA Y LUZ MARIBEL BARRIOS MORALES, así como envíos de encomiendas a nivel nacional e internacional, debiendo indicar las identidades completas de los beneficiarios y/o remitentes, así como las fechas y cantidades.


Luis Germán Córdova
FISCAL PROVINCIAL (P)
Sexta Fiscalía Provincial
Penal Corporativa - Huo
Junín, Perú



SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO

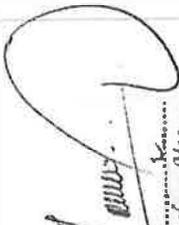
35. Se **OFICIE al Gerente General de ESSALUD de Lima y Huancayo**, para que emita un informe documentado sobre la existencia de alguna inscripción como beneficiario de seguro de salud y/o aseguradores en su representada de los denunciados HILARIO ROMERO GIRON, JOSE FRANCISCO VIA Y RADA VITTES, JESUS EDUARDO SANDOVAL TRIGOS, LINDA FLOR VILLA RICAPA Y LUZ MARIBEL BARRIOS MORALES.
36. Se **OFICIE a los Alcaldes de las Municipalidades Provinciales de la Región Junín como: Huancayo, Tarma, Jauja, Chupaca, Chanchamayo, Satipo, Concepción, Junín y Yauli**; así como a los Alcaldes de las Municipalidades Distritales de Huancayo y Chupaca: como El Tambo, Chilca, Hualhuas, Huancán, San Agustín de Cajas, San Pedro de Saños, San Jerónimo de Tunan, Sicaya, Viques, Pilcomayo, Ahuac, Chongos Bajo, Huachac, Huamancaca Chico, Tres de Diciembre, Quichuay y San Juan de Iscos para que emita un informe documentado sobre el registro de contribuyentes y rubro, sin perjuicio de remitir la documentación que acredite dicha información de las personas de HILARIO ROMERO GIRON, JOSE FRANCISCO VIA Y RADA VITTES, JESUS EDUARDO SANDOVAL TRIGOS, LINDA FLOR VILLA RICAPA Y LUZ MARIBEL BARRIOS MORALES.
37. Se **OFICIE a la UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**, a fin de que remita informe documentado respecto: a) La vinculación contractual, laboral u otra con las personas de HILARIO ROMERO GIRON, JOSE FRANCISCO VIA Y RADA VITTES, JESUS EDUARDO SANDOVAL TRIGOS, LINDA FLOR VILLA RICAPA Y LUZ MARIBEL BARRIOS MORALES, debiendo precisar el cargo que ocupa, resolución o contrato u otro mediante el cual se realiza la designación o contratación y legajo personal; b) copias certificadas de acta de elecciones de autoridades universitarias desarrolladas desde el año 2010 a la actualidad; c) copias certificadas del ROF y MOF vigente desde el 2010 a la actualidad.
38. **Recábese** la declaración indagatoria de la PROCURADORA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE LAVADOS DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DOMINIO; diligencia que será programado por el instructor PNP a cargo de la investigación, previa coordinación con el representante del Ministerio Público conforme a rol de agenda fiscal.
39. **Recábese** la declaración testimonial del denunciante, bajo las formalidades que establecen los artículos 162, 163, 166 y 170 del Código Procesal Penal; diligencia que será programado por el instructor PNP a cargo de la investigación, previa coordinación con el representante del Ministerio Público conforme a rol de agenda fiscal.
40. **Recábese** la declaración testimonial respectivas previa identificación de testigos de referencia, indirectos o directos, bajo las formalidades que establecen los artículos 162, 163, 166 y 170 del Código Procesal Penal; diligencia que será programado por el instructor PNP a cargo de la investigación, previa coordinación con el representante del Ministerio Público conforme a rol de agenda fiscal.
41. **Recábese** la declaración indagatoria del investigado HILARIO ROMERO GIRON, previa lectura de sus derechos y bajo las formalidades que establecen los artículos 71º y 86º del Código Procesal Penal, con presencia obligatoria de su abogado defensor, a fin de que exprese sobre la forma, circunstancia y el modo en que ocurrieron los hechos que se le imputa y entre otros; diligencia que será programado por el instructor PNP a cargo



SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO

de la investigación, previa coordinación con el representante del Ministerio Público conforme a rol de agenda fiscal.

42. **Recábase** la declaración indagatoria del investigado JOSE FRANCISCO VIA Y RADA VITTES, previa lectura de sus derechos y bajo las formalidades que establecen los artículos 71º y 86º del Código Procesal Penal, con presencia obligatoria de su abogado defensor, a fin de que exprese sobre la forma, circunstancia y el modo en que ocurrieron los hechos que se le imputa y entre otros; diligencia que será programado por el instructor PNP a cargo de la investigación, previa coordinación con el representante del Ministerio Público conforme a rol de agenda fiscal.
43. **Recábase** la declaración indagatoria del investigado JESUS EDUARDO SANDOVAL TRIGOS, previa lectura de sus derechos y bajo las formalidades que establecen los artículos 71º y 86º del Código Procesal Penal, con presencia obligatoria de su abogado defensor, a fin de que exprese sobre la forma, circunstancia y el modo en que ocurrieron los hechos que se le imputa y entre otros; diligencia que será programado por el instructor PNP a cargo de la investigación, previa coordinación con el representante del Ministerio Público conforme a rol de agenda fiscal.
44. **Recábase** la declaración indagatoria del investigado LINDA FLOR VILLA RICAPA, previa lectura de sus derechos y bajo las formalidades que establecen los artículos 71º y 86º del Código Procesal Penal, con presencia obligatoria de su abogado defensor, a fin de que exprese sobre la forma, circunstancia y el modo en que ocurrieron los hechos que se le imputa y entre otros; diligencia que será programado por el instructor PNP a cargo de la investigación, previa coordinación con el representante del Ministerio Público conforme a rol de agenda fiscal.
45. **Recábase** la declaración indagatoria del investigado LUZ MARIBEL BARRIOS MORALES, previa lectura de sus derechos y bajo las formalidades que establecen los artículos 71º y 86º del Código Procesal Penal, con presencia obligatoria de su abogado defensor, a fin de que exprese sobre la forma, circunstancia y el modo en que ocurrieron los hechos que se le imputa y entre otros; diligencia que será programado por el instructor PNP a cargo de la investigación, previa coordinación con el representante del Ministerio Público conforme a rol de agenda fiscal.
46. **Recabese** la Ficha RUC de los investigados HILARIO ROMERO GIRON, JOSE FRANCISCO VIA Y RADA VITTES, JESUS EDUARDO SANDOVAL TRIGOS, LINDA FLOR VILLA RICAPA Y LUZ MARIBEL BARRIOS MORALES, conforme a lo consulta on line de la pagina web institucional de la SUNAT.
47. Se **OFICIE** a las Fiscalías Penales Corporativas de Huancayo – Ministerio Público, a fin de que **REMITAN** información respecto de denuncias penales seguidas contra cada uno de los investigados y el estado procesal de las mismas.
48. Se **OFICIE** a la Coordinación del centro de Distribución General de la Corte Superior de Justicia de Junín a fin de que **REMITA** dentro del plazo del QUINTO DIA hábil de tomado conocimiento, a éste Despacho Fiscal, INFORMACIÓN respecto de procesos judiciales en contra de cada uno de los investigados, todo ello bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en el artículo 368 del CP, en caso de incumplimiento.
49. **RECÁBESE** los antecedentes Penales y Judiciales de los investigados HILARIO


Luz Maribel Barríos Morales
FISCALÍA PROVINCIAL (P)
Sexta Fiscalía Penal Corporativa - Hyc
Ministerio Público Distrito Fiscal Junín



SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO ROMERO GIRON, JOSE FRANCISCO VIA Y RADA VITTES, JESUS EDUARDO SANDOVAL TRIGOS, LINDA FLOR VILLA RICAPA Y LUZ MARIBEL BARRIOS MORALES.

50. **RECÁBESE** el registro de denuncias penales en el sistema SGF del Ministerio Público respecto de los investigados.
51. Se **PRACTIQUE** la pericia contable histórica y financiera de HILARIO ROMERO GIRON, JOSE FRANCISCO VIA Y RADA VITTES, JESUS EDUARDO SANDOVAL TRIGOS, LINDA FLOR VILLA RICAPA Y LUZ MARIBEL BARRIOS MORALES respecto al desbalance patrimonial (ingresos, egresos) que pudieran tener los investigados, precisándose que se realizara respecto del periodo del año 2012 a 2023, para tal fin oficiesse al Jefe de OFICRI -PNP-REGION POLICIAL JUNIN a fin de que se sirva disponer ante quien corresponda, remita la documentación correspondiente relacionado al Requerimiento Contable, precisando que el perito que sea designado deberá realizar las coordinaciones con este Despacho Fiscal a fin de coadyuvar las acciones conjuntas necesarias, y requerimientos contables correspondientes, que deberán ser obligatoriamente tramitados para un debido control y registro y someterlas al análisis y evaluación respectivo que permita obtener los suficientes elementos de juicio que conlleven a identificar a otras personas naturales o jurídicas vinculadas, los mismos que posteriormente serán remitidos a su oficina.
52. Se **PRACTIQUE** la diligencia de **CONSTATACIÓN Y/O VERIFICACIÓN FISCAL** de cada uno de los predios de propiedad de los investigados conforme obran los diversos actuados y abundante acervo documentario, para lo cual PREVIAMENTE el instructor a cargo deberá de realizar el respectivo inventario de bienes inmuebles (precisando la dirección exacta y el titular), y posteriormente se señalará fecha conforme a la agenda de este Despacho Fiscal.
53. Se **REQUIERA INFORMACIÓN FINANCIERA** de los investigados HILARIO ROMERO GIRON, JOSE FRANCISCO VIA Y RADA VITTES, JESUS EDUARDO SANDOVAL TRIGOS, LINDA FLOR VILLA RICAPA Y LUZ MARIBEL BARRIOS MORALES ante las siguientes entidades:

[Handwritten signature]
Luz Maribel Cárdenas Morales
FISCAL PROVINCIAL (P)
Sexta Fiscalía Provincial
Penal Corporativa - Hijo
del Ministerio Público Distrito Fiscal Junín

BANCOS	FINANCIERAS	CAJA MUNI- CIPAL DE AHORRO Y CREDITO	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO
BANCO CONTI- NENTAL	COMPARTAMOS FINANCIE	CMAC CUSCO S A	CAJA CAT PERU
BANCO AZTECA	CREDISCOTIA	CMAC AREQUI- PA	CRAC LOS AN- DES
BANCO DE CO- MERCIO	FINANCIERA CON- FIANZA	CMAC SULLANA	CREDIRAIZ S.A.A
BANCO DE CRE- DITO	FINANC. CREDI- NKA	CMAC DEL SAN- TA	CRAC SIPAN
BANCO DE LA NACION	FINANCIERA	CMAC HUANCAYO	CRAC DEL CEN- TRO



SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO

BANCO FALABELLA	EFFECTIVA	CMAC ICA	CRAC INCASUR
BANCO GNB	FINANCIERA OH SA	CMAC MAYNAS	CRAC PRYMER
BANBIF	FINANC. PROEMPRESA	CMAC PAITA	
INTERBANK		CMAC PIURA	
BANCO PICHINCHA	FINANCIERA QAPAQ	CMAC TACNA	
BANCO RIPLEY	FINANCIERA TFC SA	CMAC TRUJILLO	
SANTANDER PERU		CMCP LIMA	
CITIBANK DEL PERU			
ICBC BANK			
MIBANCO			
SCOTTIBANK PERU			

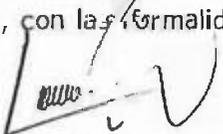
54. **Realícese** toda diligencia pertinente al esclarecimiento de los hechos, así como recabar los demás elementos de convicción que se consideren pertinentes, conducentes y útiles para la investigación.

SEGUNDO: Todos los actos de investigación se llevarán a cabo con conocimiento y participación directa del Representante del Ministerio Público de conformidad a lo regulado en los artículos 60, 61 y 322 del Código Procesal Penal, debiéndose cumplir estrictamente con el plazo señalado en la presente disposición, y una vez culminada la investigación deberá remitir el informe policial respectivo con los anexos correspondientes, de conformidad a lo regulado en el artículo 332 del Código Procesal Penal, bajo responsabilidad funcional.

Asi mismo, los requerimientos de información solicitadas a las autoridades y entidades correspondiente serán realizadas bajo expreso apercibimiento de proceder conforme a lo regulado en el art. 6 del Decreto Legislativo N° 1106 en caso de denotado incumplimiento.

TERCERO: NOTIFÍQUESE con la presente Disposición Fiscal conforme a Ley a quienes corresponda, en el plazo establecido, con las formalidades respectivas.

LACM/DNRC.-


Luis Alberto Cárdenas Mora
FISCAL PROVINCIAL (P)
Sexta Fiscalía Provincial
Penal Corporativa - HYO
Junin, 14 de Mayo del 2014